

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán *previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo a cargo del anunciante el pago de los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín Oficial*, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La moneda es una expresión de la soberanía, y, como tal, el texto clásico del Fuero Viejo de Castilla la computaba entre las cuatro cosas naturales al señorío del Rey. En este sentido, siempre se ha estimado que en la factura externa de la moneda debía dejar su huella el simbolismo propio del Estado. Al surgir, pues, en España una nueva concepción de la vida estatal y de la nación misma, incumbe al Gobierno troquelar la moneda conforme al estilo del tiempo presente. La obra está ya comenzada con la acuñación de sesenta millones de discos de cuproníquel; prosigue con los estudios, que pronto se convertirán en realidad, respecto de las piezas de bronce, y ha de verse culminada con una nueva moneda metálica de cinco, dos y una pesetas. La consecución de esta última parte viene siendo preparada desde hace algún tiempo mediante la emisión de signos fiduciarios, de función divisionaria, en cantidad suficiente para reemplazar durante un período transitorio a la moneda de plata acuñada, por lo que es llegado el momento de proceder a su total recogida.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º A partir del día 20 de febrero próximo, se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

Artículo 2.º Los tenedores de moneda comprendida en el artículo anterior residentes en la España nacional y territorios españoles de África vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España en la forma y plazos

que fije el Ministerio de Hacienda. El Banco de España y los establecimientos y órganos que designe el citado Ministerio dispondrán los servicios convenientes para el buen fin de la operación.

La obligación establecida en el párrafo anterior deberá cumplirse en los territorios que se liberen, durante el plazo de canje ordinario de billetes, a través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de agosto de 1938.

Artículo 3.º El comercio o tenencia de moneda española de plata comprendida en esta ley con posterioridad a los plazos derivados de los dos artículos anteriores, respectivamente, serán juzgados y sancionados conforme a lo establecido en la vigente ley penal y procesal de delitos monetarios.

Artículo 4.º La moneda de plata retirada de la circulación se conservará en el Banco de España, a disposición del Tesoro, abonándose en una cuenta especial titulada "Plata propiedad de la Hacienda Pública". El Banco cargará en la cuenta general del Tesoro el importe nominal de dicha moneda satisfecho por aquel Establecimiento.

Artículo 5.º Se autoriza al Ministro de Hacienda:

a) Para habilitar los créditos necesarios a la realización de la presente ley.

b) Para dictar las disposiciones convenientes al cumplimiento de lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo 6.º Quedan derogadas cuantas normas se opongan a lo preceptuado en el precedente texto.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a 20 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

ORDEN-CIRCULAR

En virtud de lo dispuesto en la ley de 20 de enero en curso, este Ministerio se ha servido disponer:

1.º A partir del día 20 de febrero próximo se priva de curso legal a la moneda española de plata acuñada hasta el presente.

2.º Los tenedores de dicha moneda residentes en la España nacional y territorios españoles de Africa vendrán obligados a cambiarla, a la par, por billetes del Banco de España antes del día 28 de febrero próximo.

3.º El cambio podrá realizarse en cualquier establecimiento de crédito de nacionalidad española, sea Banco o Caja de Ahorros. A este fin, el Banco de España proveerá de billetes de función divisionaria, en cantidad suficiente, a los establecimientos de crédito, a instancia de éstos y mediante entrega del correspondiente contravalor.

4.º En las plazas donde no existieren establecimientos de crédito, los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximo a la localidad respectiva.

5.º En los territorios españoles de Africa se dispondrá por las correspondientes Autoridades, cuando proceda, la sustitución oportuna de la función que en el número anterior se encomienda a los Ayuntamientos.

6.º Los establecimientos de crédito que havan realizado cambios de plata por billetes vendrán obligados, a su vez, a cambiar en las sucursales del Banco de España la moneda de plata recibida, antes del día 5 de marzo próximo. Los directores de los Bancos y Cajas de Ahorro serán personalmente responsables del puntual cumplimiento de la obligación establecida en este número.

7.º El cambio de plata en los territorios que en lo sucesivo se liberen del dominio enemigo deberá cumplirse, durante el plazo de canje ordinario de billetes, al través de los órganos que intervienen en dicho canje, según el Decreto de 27 de agosto de 1938.

Lo que para general conocimiento se hace público mediante la inserción de la presente Orden-circular en el "Boletín Oficial del Estado".

Burgos, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — Amado.

Señores

Ministerio de Defensa Nacional

ÓRDENES

Devengos

Ante la proximidad del curso en Fuentecaliente para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden del 13 del corriente mes ("B. O." núm. 15), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 ("B. O." número 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha en el primer extracto que se formule, será de 30.000 pesetas.

Burgos, 21 de diciembre de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ante la proximidad del curso en Vitoria para Sargentos provisionales de Infantería anunciado por Orden de 13 del actual ("B. O." número 15), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 ("B. O." número 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la reclamación de haberes hecha en el primer extracto que se formule, será de 30.000 pesetas para cada una de las Academias de Vitoria, San Roque y Soria.

Burgos, 21 de diciembre de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

Ante la proximidad del curso en la Academia de Zaragoza para Sargentos provisionales de Infantería que han de servir en los Batallones de Trabajadores anunciado por Orden de 13 del corriente mes ("B. O." núm. 15), se dispone lo que sigue:

1.º Serán de aplicación, por lo que se refiere a la reclamación de devengos de los cursillistas y régimen económico de dicho curso, las normas publicadas por Orden de 30 de junio de 1937 ("B. O." número 255), dictada ante la celebración de otro curso, con las modificaciones derivadas de las variaciones de fechas.

2.º El anticipo a que se refiere el párrafo 5.º de dicha disposición, y que será descontado al expedirse el mandamiento de pago correspondiente a la primera reclamación de haberes que se formule, será de 30.000 pesetas.

Burgos, 21 de diciembre de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El General encargado del despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.

(Del "B. O. del Estado" núm. 24, de fecha 24 de enero de 1939).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia
de Zaragoza.

Núm. 628.

Circular.

Publicada en el *Boletín Oficial del Estado* del 24 del actual la ley de fecha 20, sobre la retirada y cambio de moneda española de plata, y la Orden circular del 23 estableciendo la forma y plazos para la ejecución de aquélla, encarezco a todos los Alcaldes y Autoridades a mis órdenes el mejor cumplimiento de lo que se dispone en el número 4 de la citada Orden, que establece que en las plazas donde no existieren establecimientos de crédito los Ayuntamientos realizarán las operaciones de cambio, por cuenta de los vecinos, en el Banco o Caja de Ahorros más próximos a la localidad respectiva.

Zaragoza, 30 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar

Núm. 632.

FUGAS.—Circular

El señor Administrador del Manicomio de Nuestra Señora del Pilar me participa que el día 3 del actual se fugó de dicho establecimiento el enfermo mental Esteban Virié Felices, siendo sus señas: alto, recio, vistiendo pantalón negro, camisa de listas azules y abarcas.

Encargo a los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad practiquen gestiones para la busca y detención del fugado, dando inmediato conocimiento a este Gobierno Civil o al señor Administrador del Manicomio, caso de ser habido.

Zaragoza, 30 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Junta Provincial de Abastos.

Núm. 627.

Circular.

La Jefatura del Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes me dice lo siguiente:

«A partir de la fecha de recepción del presente escrito implantará V. E. en la provincia de su digno mando la siguiente reglamentación restrictiva en el consumo de carnes:

1.º Los jueves y viernes no se permitirá la venta ni el consumo de ninguna clase de carne.

Los domingos sólo se permitirá venta y consumo de carne vacuna.

Los otros cuatro días de la semana, o sea lunes, martes, miércoles y sábados, sólo se permitirá venta y consumo de carne lanar, cabría o de cerda, indistintamente, pero sólo de una clase en cada día y siempre a base de tres de cerda y uno de lanar o cabrío en las

provincias de producción marcadamente porcuna. En las de producción predominante lanar o cabría podrán ser dos de cerda y dos de lanar o cabrío. En las de predominio marcadamente vacuno podrá incluso sustituir uno de cerda por otro de vacuno.

2.º En consecuencia, cada día de la semana sólo se permitirá el sacrificio de la clase de ganado que, con arreglo al anterior apartado, corresponda consumir al día siguiente, y aquel sacrificio será sólo en la cuantía precisa para las necesidades del día, evitando con el mayor rigor la posible contingencia de que se aumente el número de reses sacrificadas y la consiguiente compra de carne con el fin de procurarse reservas para los días en que se prohíbe el consumo.

3.º Las anteriores medidas restrictivas afectarán por igual a la total población civil y a la militar de la zona del interior, o sea la que no pertenece a Ejércitos en operaciones.

4.º Por el contrario, no afectará a Hospitales y Sanatorios Antituberculosos, que podrán consumir cualquier carne en cualquier día de la semana.

A estos efectos, cada sábado, y por escrito, los señores Directores de dichos Centros solicitarán de la Autoridad civil de la localidad de que habitualmente se abastezcan la cantidad de cada clase de carne que hayan de necesitar diariamente durante la semana siguiente para la alimentación exclusiva de los pacientes, al objeto de que sean autorizados los correspondientes sacrificios.

5.º V. E. adoptará las medidas pertinentes y establecerá el oportuno control en mataderos y tablajerías, dando cuenta inmediata a esta Jefatura de cualquier anomalía que observase, para ordenar la oportuna inspección.

Velará por que no sea vulnerado el espíritu restrictivo de la presente orden, procurando evitar y sancionando severamente hasta todo intento de transgresión.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y exacto cumplimiento, y encargo especialmente a los señores Alcaldes que presten a este asunto la mayor atención, a fin de llevar a efecto la restricción expresada, dándome cuenta inmediata de cualquier infracción que notaren para sancionarla debidamente.

Zaragoza, 30 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Núm. 630.

Se previene, para conocimiento del público en general y muy particularmente de los comerciantes e industriales dedicados a la venta de jamones, que, cuando el consumidor así lo demande, tienen la obligación ineludible de detallar este artículo con sujeción a los precios de tasa ya señalados a este objeto, sin que por ningún motivo pueda negarse el vendedor a satisfacer estos deseos ni menos objetar que las transacciones quedan limitadas únicamente a la adquisición de piezas enteras.

He de advertir que si esta orden motivase un retraimiento por parte de aquellos que habitualmente se dedican a la venta del referido artículo, para suministrarse de sus proveedores, creando dificultades para el abastecimiento de la población, exigiré con toda energía las responsabilidades a que hubiere lugar, sin admitir excusas ni pretextos de ningún género y llegando en la aplicación de medidas coercitivas a la máxima ejemplaridad.

Zaragoza, 30 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente, Francisco Planas de Tovar.

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 502.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Enrique Sola García, vecino de Aguilón.
(Expte. 5.890).

Felipe Teresa Mateo, vecino de id.
(Expte. 5.891).

Agustín Urisel Jordán, vecino de id.
(Expte. 5.892).

Inocencio Urisel Jordán, vecino de id.
(Expte. 5.893).

Hilario Valios Mateo, vecino de id.
(Expte. 5.894).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Cariñena.

Zaragoza, 20 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 502.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Zacarias Laguarda Laguarda, vecino de Luna.
(Expte. 5.895).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 502.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Benigno Borao Ramos, vecino de Samper del Salz.
(Expte. 5.896).

Leandro Gracia Miranda, vecino de Fuendetodos.
(Expte. 5.897).

Pedro Soriano Gimeno, vecino de Almonacid de la Cuba.
(Expte. 5.898).

Valeriano Pallarés Bernad, vecino de Azuara.
(Expte. 5.899).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 629.

**Jefatura de Aguas
de la Delegación de Servicios Hidráulicos
del Ebro.**
ANUNCIO.—Concesiones.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927 sobre tramitación a seguir para poder obtener concesiones de aguas públicas, se inserta a continuación la siguiente nota:

Nombre del peticionario: D. Victorio Mallén Trallero.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua: Cinco litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: Río Gállego.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Murillo de Gállego.

Al propio tiempo, y conforme fija el artículo 11 del expresado Real Decreto-ley, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del último de los treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al en que aparezca la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, para que durante dicho plazo el peticionario presente su correspondiente proyecto en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Ebro en Zaragoza (Avenida del General Mola, núm. 28), en las horas hábiles de oficina, debiendo advertir que durante dicho plazo se admitirán también en las mismas otros proyectos que tengan igual objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, y transcurrido dicho plazo no se admitirá ningún otro proyecto en competencia con los presentados.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 del Real Decreto antes citado.

El Ingeniero-Jefe de Aguas señalará el día y hora para proceder a la apertura de los proyectos presentados, previo aviso a las partes interesadas para que concurran al acto si lo estiman conveniente, de cuyo acto de apertura se levantará el acta correspondiente, según determina el artículo 13 de la disposición legal antes citada.

Lo que se hace público para general conocimiento de cuantos se consideren interesados.

Zaragoza, 28 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 622.

**Jefatura de la Sección Agronómica
de Zaragoza.**
**CANTIDADES DE PIENSOS RETENIDAS
PARA INTENDENCIA MILITAR**
Circular.

El Jefe de los Servicios de Intendencia de la 5.ª Región Militar, con fecha 25 de los corrientes, participa a esta Jefatura de la Sección Agronómica de Zaragoza lo que sigue:

«Necesitando disponer de las cantidades de pienso ordenadas retener a disposición de la Intendencia por la Orden circular sobre los mismos de 3 de agosto de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 35) y que todavía no han sido retirados, espero merecer de la atención de V. S. se sirva dar las órdenes oportunas para que todos los Ayuntamientos de esa provincia pongan a disposición del Parque de Intendencia en esta plaza, en

el plazo máximo de quince días, las cantidades referidas para Intendencia, con el fin de que dicho Establecimiento pueda proceder a su inmediata recogida, para lo cual facilitará el saquerío necesario».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su más exacto cumplimiento.

Zaragoza, 26 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 583.

Servicio Nacional del Trigo.

Ampliación del plazo para entrega de trigos a este Servicio Nacional para su cobro por los propietarios de esos trigos a precio de tasa de junio.

Habiendo comprobado esta Jefatura Provincial que son muchos los agricultores que por el mal estado de los caminos a causa de las lluvias, o por disponer de escasos medios de transporte cuando se trata de modestos agricultores, a pesar de haberlo deseado no han podido terminar de entregar sus trigos antes del día 29 del actual, a fin de cobrarlos a precio de tasa del mes de junio, que es el precio máximo del año, el Ilmo. señor Delegado nacional del Trigo, deseando que todos los agricultores, y principalmente los modestos labradores, puedan disfrutar las ventajas de cobrar sus trigos a precio de tasa máximo del año, que es la del mes de junio, que concede el Decreto de 19 de noviembre de 1938, ha tenido a bien disponer que el plazo dispuesto para entrega de trigos a cobrar a precio de tasa de junio, que terminaba el día 28 del actual, no termine en ese día, sino que continúe y se prorrogue hasta el día 28 del próximo febrero inclusive; de suerte que hasta ese día podrán entregar su trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo todos los declarantes de cantidad disponible para la venta no superior a 100 quintales métricos de trigo, abonándolo el Servicio Nacional del Trigo a precio de tasa de junio.

A partir del día 1.º del próximo mes de marzo inclusive se procederá a obligar a los agricultores a entregar en venta forzosa al Servicio Nacional del Trigo todo el trigo que no hubieran vendido al Servicio anteriormente, pagándoles entonces el trigo a dichos agricultores a precio de tasa del mes de marzo, por lo cual los agricultores que no terminen de entregar su trigo antes del día 1.º de marzo resultarán sensiblemente perjudicados.

Por ello, esta Jefatura Provincial espera de todos los agricultores declarantes de cantidad disponible para la venta no superior a 100 quintales métricos que se apresurarán a entregar sus trigos en venta a este Servicio Nacional, efectuándolo en todo caso antes del día 1.º del próximo marzo, con lo cual disfrutarán del precio de tasa máximo del año.

El plazo concedido por la presente no sufrirá nuevas ampliaciones, lo que se avisa a fin de que quienes no lo utilicen no puedan alegar derecho alguno una vez terminado el mismo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 28 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial, A. Navarro.

Núm. 582.

6.ª División Hidrológico-Forestal.

MONTES.—Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 23 de septiembre de 1881, y a los efectos de la redacción del plan de aprovechamientos forestales que de-

berá regir durante el año 1939-1940, los Ayuntamientos remitirán a esta dependencia, a la mayor brevedad y antes de 1.º de marzo próximo, las peticiones de los que pretendan realizar en los montes de sus términos municipales que están a cargo de esta División, para que puedan tenerse presentes en cuanto a la posibilidad, conservación y mejora de aquellos que lo permitan.

En dicho documento se detallarán, a continuación del número, denominación y pertenencia del monte, la clase y cuantía de los aprovechamientos que se pretenda realizar, la forma (por subasta o por la tasación) y la época de su realización, indicando a la vez cuantas observaciones de detalle se crean oportunas y convenientes.

Se interesa eficazmente la mayor exactitud en cuanto al número de estéreos de leñas gruesas y menudas que realmente sean necesarias para el consumo, así como el de cabezas y clases de ganado que habrán de introducirse al pastoreo, a fin de evitar denuncias por contravenciones, pues como la realización de dichos disfrutes y de los demás productos se practicará bajo la más rigurosa inspección del personal de vigilancia de la División, la más pequeña infracción será castigada severamente, no consintiendo bajo ningún concepto otros disfrutes que los consignados en dicho plan.

El documento de referencia, con oficio de remisión, deberá ir sellado y firmado.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 28 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Martín Agustí.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

591.—Añón.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1939; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Cuentas municipales

586.—Puendeluna. (Año 1938)

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

586.—Puendeluna.

Padrón de cédulas personales.

589.—Utebo.

593.—Berdejo.

Presupuesto municipal ordinario.

525.—Escó.

593.—Berdejo.

Rectificación del padrón municipal de habitantes.

586.—Puendeluna.
592.—Aguarón.
593.—Berdejo.

Repartimiento general.

590.—Daroca.

Reparto general de utilidades.

489.—Malpica de Arba.

EPILA

Núm. 369.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión de esta villa durante el mes de diciembre último:

Día 5.—Ordinaria, en segunda convocatoria, a las dieciocho, con asistencia de cinco Concejales, faltando tres. Se acordó:

Aprobación del acta anterior.

Incluir por orden del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda en el presupuesto municipal ordinario para 1939 consignaciones de 180 y 90 pesetas para el pago de quinquenios a dos Practicantes y una Matrona, quedando aprobado después de las expresadas modificaciones en la siguiente forma:

Gastos por todos los conceptos, 180.109'36.
Ingresos por todos los id., 180.109'36 pesetas.
Enviarlo a la superior aprobación.

El señor Marco dió cuenta del viaje y gestiones realizadas en Zaragoza.

El Presidente comunica tener aviso telefónico del señor Pinillos de haber sido resuelta en favor del municipio la demanda interpuesta por la Sociedad «Electra Jalón».

Queda enterada la Comisión Gestora de una carta de la «Librería Aragón» y de diversas circulares.

Autorizar al Presidente para que continúe teniendo en arriendo el piano para las escuelas y festivales hasta que se deje sin efecto este acuerdo.

Autorizar al señor Presidente para que facilite a doña Angela Viñuales un recibo de la tubería invertida en obra del municipio.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las diecinueve y media.

Día 10.—Extraordinaria, con asistencia de siete Concejales, faltando uno.

Aprobar cuatro transferencias de crédito de unos capítulos y artículos a otros, que importan 7.545'66 pesetas.

Remitirlo al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a su superior aprobación.

Se levantó la sesión a las diecinueve.

Día 15.—Ordinaria, en segunda convocatoria, a las dieciocho, con asistencia de cuatro Concejales. Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar el extracto de los acuerdos tomados durante el mes de noviembre último.

Trasladar, en atención a ser las Pascuas de Navidad y el último mes del año, la sesión ordinaria del 24 al 30 y en segunda convocatoria al 31, caso de no efectuarse en la primera, haciéndolo saber al vecindario.

Aprobar cuatro facturas importantes 93'10 pesetas.

Construir diecinueve nichos más de los contratados al precio aceptado en atención a las causas que se mencionan y a lo acordado en sesión de 15 de noviembre último.

Queda enterada de la sentencia del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo, en la que se confirman las resoluciones de la Junta y del Tribunal Eco-

nómico - Administrativo contra la reclamación interpuesta por «Electra Jalón» sobre inclusión de dicha Sociedad en el reparto general de utilidades de esta villa, y se acuerda felicitar al letrado señor Pinillos, encargado de contestar la demanda.

Dar cuenta de la correspondencia y circulares habidas durante la última decena, acordándose su cumplimiento.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las diecinueve y media.

Día 31.—Ordinaria, en segunda convocatoria, a las dieciocho, con asistencia de cinco Concejales. Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar la distribución e inversión de fondos del presupuesto extraordinario cuyo importe es de pesetas 62.991'05.

Idem la del ordinario por 40.597'60 pesetas.

Idem libramiento del capítulo de imprevistos por la cantidad de 354'05 pesetas.

Idem cuatro facturas de medicamentos a los de Beneficencia, correspondiente al cuarto trimestre, que importa 1.140'25 pesetas.

Dar cuenta de la correspondencia y circulares de la última quincena, acordando su cumplimiento.

Lectura a la cuenta del segundo semestre del Agente de Negocios dejándola pendiente de aprobación hasta conocer si ha realizado ingreso medicamentos.

Fué tomada en consideración una instancia de cinco carniceros y se acordó que desde 1.º de enero próximo se proceda por el cobrador a la exacción del arbitrio sobre las carnes frescas y saladas en la cuantía y forma que determina la Ordenanza.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinte.

Epila, 13 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavín.

Decreto: Dése cuenta al Ayuntamiento. Lo manda y firma el señor Alcalde, de que certifico.

Epila, 14 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, E. Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

Acuerdo: En sesión de esta fecha fué aprobado el precedente extracto.

Epila, 16 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, E. Adiego.—El Secretario, Angel Gavín.

FUENDEJALON

Núm. 588.

Ignorándose el paradero del mozo que a continuación se relaciona, comprendido en el alistamiento del año actual, se le cita por medio del presente para que los días 12 y 19 de febrero próximo comparezca en la Casa Consistorial para asistir a los actos del cierre del alistamiento y declaración de soldados, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar:

Gabriel Aznar Aznar, hijo de Angel y Pascuala, nacido el 18 de marzo de 1918.

Fuendejalón, 28 de enero de de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro García.

LUMPIAQUE

Núm. 594.

Ignorándose el paradero de Joaquín Marín Gasca, hijo de Manuel y de María, se le cita por medio del presente para que hasta el día 4 de febrero próximo se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza, núm. 31, a fin de ser incorporado a Cuerpo; advirtiéndole que de no presentarse se le conceptuará como desertor.

Lumpiaque, 27 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Jesús Lorente.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 600.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por auto de 9 del actual dictado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Juan Guelbenzu, en nombre de la «Comercial Textil Zaragoza», S. A., contra D. Manuel Clemente Sanou, que tenía su domicilio en Aguilar del Río Alhama, y cuyo paradero se ignora, en reclamación de pesetas y otros extremos, se cita y emplaza al expresado demandado para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín Oficial del Estado* y en los de esta provincia y Logroño, comparezca en este Juzgado, personándose en forma en dichos autos, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de citación y emplazamiento al expresado D. Manuel Clemente Sanou, expido la presente en Zaragoza a diez de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 607.

PALENCIA

Cédula de citación.

Lago Collantes (Carmen), de 23 años de edad, casada con Manuel Dasilve Portas, el cual se dice se halla destinado a disposición del Excmo. Sr. General Jefe de la 12.^a División en Cella (Teruel), hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia (Avenida de Calvo Sotelo), para oírle en sumario que se instruye con el número 205 del año último por estafa, por viajar sin billete, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia a veintiuno de enero de mil novecientos treinta y nueve.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Juzgados municipales

Núm. 623.

ALBARRACIN

D. Joaquín Abad Puerto, Juez municipal de la ciudad de Albarracín;

Hago saber: Que en el juicio de que se hará mención se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen a la letra:

«Sentencia: En la ciudad de Albarracín a 9 de diciembre de 1938, Tercer Año Triunfal. El señor Juez municipal D. Joaquín Abad Puerto; habiendo visto el presente juicio verbal civil seguido entre partes, de la una, como demandante, D. Florentino Lozano Delgado, mayor de edad, de estado casado, de profesión molinero y vecino de esta localidad, y de la otra, como demandado, D. Juan Lozano Lázaro, de estado

casado, de profesión jornalero, vecino de Royuela, sobre reclamación de cantidad; y

«Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado rebelde, D. Juan Lozano Lázaro, a pagar a D. Florentino Lozano Delgado la suma de doscientas trece pesetas reclamadas y las costas y gastos de este juicio originados y que se originen hasta su total cumplimiento, todo ello tan pronto como sea firme esta sentencia, quedando ratificado el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad del demandado.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado deberá ser notificada en la forma prevista por la ley, lo pronuncio, mando y firmo.—Joaquín Abad. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, D. Juan Lozano Lázaro, se expide la presente en Albarracín a diez de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Joaquín Abad.—El Secretario, Jesús Soriano.

Núm. 585.

QUINTO

D. Elías Jardiel Abenia, Juez municipal de esta villa de Quinto;

Hago saber: Que en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Pedro Mata Feliús, vecino de esta villa, contra D. Angel Albar Ingalaturre, declarado en rebeldía, se ha dictado sentencia con el encabezamiento y parte dispositiva que dicen como sigue:

«Sentencia: En la villa de Quinto a 27 de enero de 1939; visto el presente juicio verbal civil en reclamación de cantidad instado por D. Pedro Mata Feliús, como demandante, contra D. Angel Albar Ingalaturre, demandado.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado D. Angel Albar Ingalaturre en rebeldía, sin perjuicio de los derechos que puedan asistirle a tenor de lo dispuesto en los artículos 762 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento Civil, a que pague al demandante D. Pedro Mata Feliús la cantidad de mil pesetas que reclama, debiendo abonar asimismo los intereses de 6 por 100 anual hasta que sea hecha efectiva esa deuda, desde el 22 de agosto de 1938, condenándole asimismo al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Elías Jardiel. (Rubricado).

Y en atención a la rebeldía del demandado, se publica dicha sentencia por medio del presente edicto a fin de que le sirva a dicho demandado de notificación en forma, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Quinto a veintisiete de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Juez municipal, Elías Jardiel.—Ante mí, Martín Salinas.

La Administración del «Boletín Oficial» advierte a las entidades y particulares obligados a reintegrar sus originales en la cuantía que señala la ley que no serán publicados aquellos que carezcan del indicado reintegro.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 613.

Archivo de Hacienda y Biblioteca Pública de Teruel.

Concurso.

Se abre un concurso por veinte días, contados desde la inserción de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, entre estudiantes de 6.º y 7.º curso de Bachillerato y de Universidad, con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 8 de octubre de 1938, para proveer dos plazas del indicado Archivo y otras dos de la referida Biblioteca.

Será condición preferente para este concurso el haber obtenido superiores calificaciones en los exámenes de Historia, Lengua latina y Lenguas vivas, siendo, en igualdad de condiciones, preferidos los estudiantes de matrícula gratuita.

Estas plazas serán gratuitas, pero su desempeño, además de considerarse como un honor universitario, dará derecho a un certificado del Estado y se considerará como mérito en los concursos para becas y pensiones.

Horas de servicio en estas plazas: doce semanales. Las solicitudes y documentos justificativos deberán presentarse en la Secretaría del Instituto de Segunda Enseñanza de Teruel o dirigirse a la misma en el referido plazo de veinte días.

Teruel, 24 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Jefe del Archivo y Biblioteca, Juan Giménez.

Núm. 609.

Distrito Minero de Teruel-Castellón.

Presentada en esta Jefatura del Distrito Minero Teruel-Castellón una instancia suscrita por D. Mariano Hernández Blasco solicitando le sea autorizada la instalación de una industria que proyecta en Teruel, en la cantera «Del Blanco», y cuyos características son las siguientes:

Capital: 5.000 pesetas.

Fabricación: Yeso.

Necesidades: Abastecimiento de Teruel y su comarca.

Obreros que ha de emplear: Tres.

Producción diaria: 4.000 kilogramos.

Plazo de puesta en marcha: Inmediatamente se le autoriza la instalación.

Se abre información pública durante ocho días a partir de la fecha de publicación de este anuncio para la presentación en esta Jefatura de Minas de Teruel-Castellón de las reclamaciones que pudieran producirse.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Castellón, 23 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe accidental, Francisco Robles.

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1939, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

610. — Oliete

Expedientes de habilitación de créditos.

614. — Godos

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.

605. — Miranbel. (Año 1938)

Matrícula industrial.

618. — Valdealforga

Ordenanzas de exacciones.

604. — Lechago

Ordenanzas del reparto de utilidades.

604. — Lechago

Padrón de edificios y solares.

602. — Santa Eulalia del Campo

618. — Valdealforga

Presupuesto municipal ordinario.

604. — Lechago

608. — Aguatón

Proyecto de modificaciones al presupuesto municipal.

478. — Rubielos de Mora

512. — Formiche Alto. (Año 1938)

587. — Iglesuela del Cid

601. — Lagueruela. (Año 1938)

Rectificación del padrón de habitantes.

606. — Cuevas Labradas

612. — Lagueruela. (Años 1935-38)

Repartimiento de rústica y pecuaria.

602. — Santa Eulalia del Campo

603. — La Codoñera

618. — Valdealforga

621. — Foz-Calanda

GARGALLO

Núm. 620.

El día 29 del actual y hora de las nueve de la mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial, en pública subasta, el arriendo de pesas y medidas para el corriente ejercicio de 1939.

Gargallo, 22 de enero de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Alcalde, Tomás Julve.

TIP. HOGAR PIGNATELLI